

**POLÍTICAS DEL NOMBRE
DISCURSO Y DEBATES EN TORNO AL NOMBRE EN LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO DE 1957-1958**

Actualmente en Argentina se asocia de forma evidente el sintagma “Provincia del Chaco” a un estado subnacional de la nación, con sus límites y paisajes imaginados. En los trayectos primarios y secundarios de la escolaridad argentina, el sintagma se memoriza y se asocia a una porción de un mapa. Cada prueba de geografía actualiza un ritual de bautismo (con fallos, que le docente se encargará de resaltar) y “Provincia del Chaco” deviene en un nombre que fue siempre-ya evidencia. Hoy es obvio y evidente que existe “algo” que se llama “Provincia del Chaco”.

Esta ponencia busca aproximarse a los procesos por el cual una comunidad política imaginada (Anderson, 1993) lleva este nombre a través de una aproximación a procesos de problematización (Aguilar, 2014; Foucault, 2008 y Revel, 2008) del sintagma “Provincia del Chaco” durante el período 1955-1958. Para ello, se detendrá en un acontecimiento que se considera nodal: la Asamblea Constituyente de la Provincia del Chaco de 1957-1958 que dió lugar a un texto constitucional que se mantuvo vigente hasta su reforma en 1994.

Se busca defender la hipótesis de que el texto constitucional funcionó cómo un dispositivo legal de una política lingüística estatal que fijó exitosamente el nombre del estado provincial en un momento polémico en donde el nombre de la provincia era objeto de debate. Esto intentará ser demostrado mediante la presentación y descripción de dos series que reúnen materiales discursivos enunciados entre los meses de septiembre de 1955 y marzo de 1958. Estas series fueron organizadas en discursos sobre 1) la relación entre el nombre “Chaco” y el nombre “Presidente Perón” y 2) la relación entre el sintagma “Provincia de Chaco” y “Provincia del Chaco”.

Con este objetivo, la ponencia se organizará de la siguiente manera: en principio se describirá la asamblea constituyente provincial de 1957-1958 junto a una breve descripción de la coyuntura en relación a lo que atañe a la problemática tratada, luego se presentará un breve apartado teórico-metodológico y, finalmente, se exhibirán y describirán ambas series.

La Asamblea Constituyente Provincial (1957-1958)

El 8 de agosto de 1951 el entonces Territorio Nacional del Chaco fue declarado provincia junto al Territorio Nacional de La Pampa mediante la ley N° 14.037 luego de debatirse en ambas cámaras legislativas a nivel nacional. Esta ley preveía la convocatoria a una asamblea provincial constituyente que fue realizada efectivamente en diciembre del mismo año. El 20 de diciembre esta asamblea dio lugar a un texto constitucional y fundó la provincia Presidente Perón.

Sin embargo, el golpe de estado en septiembre de 1955 interrumpió la vida institucional de la naciente provincia derogando por decreto la constitución provincial y el primer nombre dado a la misma el 21 de septiembre. Este decreto renombró la provincia como Provincia de Chaco.

Para llenar el vacío legal dejado luego de la anulación de la primera constitución de la provincia, el 28 de julio de 1957 se realizaron elecciones convocadas por el gobierno militar interventor de la provincia con peronismo proscripto mediante las cuales se designaron constituyentes para una nueva asamblea provincial.

Por la Unión Cívica Radical del Pueblo Movimiento Intransigente (UCRP) se eligieron siete convencionales: Julio Eleuterio Acosta, Emilio Federico Rodríguez, Julio Guillermo Pisarello, Pedro José Freschi, Julio Suau, Carlos Guido Leunda y Evangelista González. La Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) tuvo también siete representantes: José Bando, Luis Víctor Romera, Evaristo Humberto Ramírez, Julio Argentino Martini, Natalio Gorsd, Adolfo Angel Petraglia y Adolfo Varela.

El Partido Socialista (PS) logró tres bancas: Edgardo Rossi, Benito Añasco y Celestino García; al igual que el Partido Demócrata Conservador Popular (PDCP) con Ramón Alberto Castells, Ginés Ángel Lubary y Alejandro Varela. Por otro lado, dos convencionales fueron elegidos por el Partido Demócrata Progresista (PDP): Oscar Raimundo Vargas y Pablo Ulises Álvarez Hayes. Finalmente, tanto el partido Unión Federal (UF) con Mario Marpegán como el Partido Demócrata Cristiano (PDC) con Iván José Maldonado lograron una banca.

Las sesiones de la asamblea comenzaron el 26 de agosto de 1957. Sin embargo, al terminar la primera sesión ordinaria sólo quedaron 16 convencionales de los 24 electes¹. Al momento de validar la convocatoria y los diplomas de los representantes, Marpegán de la UF

¹ Evangelista González fue la primera convencional mujer elegida en la historia de la provincia y única mujer presente en esta convención.

se retiró de la asamblea luego de pedir la anulación de la convocatoria argumentando la ilegalidad de la misma en el marco de un gobierno de facto. Asimismo, los siete representantes de la UCRI presentaron su renuncia debido a que el resto de representantes rechazó la solicitud del bloque de incluir en el texto constitucional una disposición que obligue al gobierno a llamar a un referéndum popular a fin de ratificar o no lo realizado por la asamblea (Honorable Convención Constituyente, 1957).

Esta asamblea concluyó el 1ro de marzo de 1958 y produjo una constitución que se mantuvo intacta hasta su reforma en 1994. Bautizó a la provincia con el nombre de “Provincia del Chaco”, modificando así el nombre decretado en septiembre de 1955 de “Provincia de Chaco”. A lo largo de la década de 1950 un mismo territorio provincial tuvo, por lo tanto, tres nombres distintos (“Presidente Perón”, “de Chaco”, “del Chaco”). El nombre dado luego de la constitución de 1958 se sigue manteniendo hasta la actualidad.

Aspectos teórico-metodológicos

La investigación realizada hasta el momento se inscribe en la perspectiva llamada “Análisis Materialista del Discurso” encarnada en referentes como Michel Pêcheux, Jacqueline Authier-Revuz, Jean-Jacques Courtine y Eni Orlandi. En lugar de utilizar a los materiales discursivos como una ilustración o un ejemplo de algo que ya es sabido en otro lugar esta perspectiva pondera la descripción de los textos y el encuentro con el acontecimiento (Lagazzi, 2015; Orlandi, 2012). En este sentido, busca analizar y trazar relaciones complejas, tensionadas y contradictorias que existen en una coyuntura dada entre la autonomía relativa de la lengua, las prácticas discursivas y las formaciones sociales, ideológicas y discursivas (Robin, 1976).

El concepto de *Interdiscurso* como principio de funcionamiento es central, desde esta posición, para poder reflexionar sobre los procesos de producción de discursos sobre el nombre. Esta categoría permite distinguir *instancias de formación* de discursos e *instancias de formulación* de los mismos (Aguilar et al, 2014; Glozman, 2020): mientras que esta última instancia permite pensar condiciones específicas ligadas a autores, instituciones, lugar y tiempo; la instancia de formación remite al Interdiscurso como el todo complejo con dominante de las formaciones discursivas, intrincado en el complejo de las formaciones ideológicas que delimita lo que puede y debe ser dicho (Pêcheux, 2016).

Así, en la trama del decir se inscriben de manera constitutiva elementos significantes, sentidos, modos, que no se originan en la voluntad del sujeto, sino en ese exterior constitutivo

que deja trazos en cada formulación (Glozman, 2020). Sin embargo, el proceso que da lugar a efectos de sentido pone en acción mecanismos de olvido que reprimen la objetividad material de la instancia ideológica (Romé, 2019), es decir, los sujetos del discurso “olvidan” que “sus” formulaciones se encuentran atravesadas por estos procesos exterior de formación y consideran únicamente el “aquí y ahora” de una formulación como el origen (origen mítico) de toda producción discursiva.

Estos imaginarios de inmediatez del sentido y la represión de la objetividad temporal compleja dan como resultado efectos de unidad que se presentan como naturales, evidentes, paradójicamente siempre-ya-sabidas y, al mismo tiempo, formuladas novedosamente en un “aquí y ahora”. En consecuencia, cuando se habla por ejemplo, del sintagma “Provincia del Chaco” se desconocen constitutivamente los procesos discursivos-ideológicos-políticos que permiten que se enuncie actualmente de cierta manera.

Si bien el nombre de la provincia se presenta hoy como evidencia, esto es el resultado de la consolidación de cierta problematización. La operación foucaultiana consistiría en reconocer la historicidad de este proceso, desmontar el efecto ideológico de unidad y describir el haz de interrogantes en donde un nombre particular emergió como respuesta (Aguilar *et al*, 2014 y Foucault, 2008).

La *problematización* como operación metodológica permite, por lo tanto, reunir materiales heterogéneos en el corpus ya que el criterio de montaje se basa en hipótesis respecto de relaciones interdiscursivas con el fin de mostrar la historicidad de los procesos de producción de sentido. Esta puesta no es mecánica sino que es el resultado de un proceso analítico y reflexivo en el marco de una investigación, implica una toma de posición por parte del investigador y genera también efectos de sentido para el lector (Glozman, 2018).

El propósito de este trabajo es, en este sentido, mostrar a través de la presentación de series que no siempre fue evidente que “Provincia del Chaco” era el nombre para la provincia sino que, al contrario, esta evidencia es el resultado de procesos históricos-ideológicos-discursivos. No es un trabajo, por lo tanto, que busque realizar prescripciones sobre cuál es el nombre que debería o no debería tener la provincia; o aún emitir juicios sobre cuál nombre es mejor.

Por último, desde esta perspectiva se comprende a la constitución provincial como un instrumento de legislación lingüística en lo que al nombre refiere ya que forma parte del conjunto de decisiones tomadas por un estado (en este caso subnacional) en relación al uso público del lenguaje (Bein, 2004).

A continuación, se presentan dos series compuestas tanto por las versiones taquigráficas de los debates de la asamblea constituyente provincial (1957-1958) como por materiales aledaños que permiten comprender a mayor escala la circulación de discursos sobre el nombre en la coyuntura.

SERIE A: Provincia Presidente Perón/Provincia del Chaco

La siguiente serie está compuesta de enunciados presentados en cierto orden cronológico en relación a tres acontecimientos discursivos en donde el nombre “Presidente Perón” fue impugnado. En primer lugar, los fragmentos que van del (1) al (3) se inscriben en la “Demanda de inconstitucionalidad de la Carta Corporativa” publicada originalmente en 1952 con el fin de denunciar penalmente la constitución de 1951 de la provincia Presidente Perón. Los fragmentos seleccionados forman parte de un apartado en donde se legitima el nombre “Chaco” en desmedro del nombre “Presidente Perón” para la provincia. La misma lleva las firmas de Guido Miranda, Dario Miró, Abraham Zeida, Enrique Kedinger y Edgardo Rossi. Este último, siendo constituyente en la asamblea provincial de 1957, pide anexar la demanda a los debates por lo que el texto se reintroduce en la versión taquigráfica de los debates.

En segundo lugar, el fragmento (4) corresponde al decreto-ley por el cual el 21 de septiembre de 1955 el gobierno dictatorial derogó el primer nombre de la provincia y lo cambió por “Provincia de Chaco” argumentando los motivos de este cambio. Por último, los fragmentos que van de (5) a (9) forman parte de los debates de la asamblea provincial constituyente de 1957-1958 y consisten en discursos de representantes de diversos espacios políticos (Partido Socialista, Unión Cívica Radical del Pueblo y Partido Demócrata Progresista) en torno a la relación entre el nombre Presidente Perón y el nombre Chaco.

- 1) El partido oficialista fué a elecciones de convencionales sin programa ni proyecto, no expuso en ninguna forma ni oportunidad el propósito de cambiar el nombre. El pueblo chaqueño ignoró, hasta el momento de la desgraciada sorpresa, que pudiera desconocerse la historia y borrarse el nombre de su comarca, para trocarlo por otro cualquiera. Si alguna vez se aludió al mismo, fué cuando las voces representativas y populares se levantaron para glorificarlo, destacando su contenido cultural irrecusable. El cuerpo electoral chaqueño no votó ni dio mandato para que se cambie la denominación del Territorio por el nombre de una persona viva, que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la Nación y es jefe del partido en el poder (Honorable Convención Constituyente, 1957: 198)

- 2) La palabra Chaco participa ya, de aquella condición de acervo material y esencia moral consentida, que toda persona debe reconocer, salvo que padezca del más crudo utilitarismo, en cuanto a la consideración de los valores y estime exclusivamente los saldos mensurables en cuentas inmediatas de producción, de dinero, de bienes materiales. (Honorable Convención Constituyente, 1957: 206)
- 3) La palabra CHACO tiene en nuestro pueblo presencia anímica y corporal permanente, residencia histórica y cultural definitiva; el nombre se consubstancia y se confunde con el ser y el sentir de este pueblo, que no reconoce otra denominación para identificar los valores esenciales de su tradición, ni sabe de otro título para sentirse incorporado al seno de la comunidad argentina sin desmedro de su personalidad, que el de ser “Chaqueño”. Por eso es que el nuevo Estado argentino, magüer contrarie a los serviles y a los chaqueños descastados, se llama y seguirá llamando PROVINCIA DEL CHACO. (Honorable Convención Constituyente, 1957: 206)
- 4) Considerando que los nombres de Presidente Perón y Eva Perón, con que actualmente se designan a dos estados argentinos, carecen de la significación que importa el juicio unánime de nuestros contemporáneos; que la posteridad será la encargada de consagrar el nombre de quienes han participado intensamente en la vida del país y de incorporarlos definitivamente a las nóminas de los que se han hecho merecedores a la devoción nacional; que los nombres con que anteriormente se designaba a estos estados tienen honda resonancia en el pasado y están vinculados a nuestro acervo histórico.
Por ello, el presidente del gobierno provisional decreta:
Artículo 1° - Designase con los nombres de Chaco y La Pampa a las provincias Presidente Perón y Eva Perón, respectivamente. (El Territorio, 1955: 1)
- 5) El pueblo chaqueño no entregó su soberanía a los Constituyentes; el pueblo chaqueño no enajenó a los convencionales el patrimonio de su historia, su modo de ser y sentir; el pueblo chaqueño, al votar, no renunció a su nombre, no autorizó a borrar de la existencia nacional la palabra Chaco, que tiene filiación histórica, sentido y contenido trascendentes e irrenunciables. (Honorable Convención Constituyente, 1957: 199)
- 6) Considero que el Gobierno Provisional de la Nación, interpretando el pensar, el sentir, y la voluntad del pueblo chaqueño, al cual hizo referencia el doctor Marpegán, en memorable decreto que todos los chaqueños hemos aplaudido, reivindicó el nombre auténtico y único de nuestra Provincia, derogando la Constitución que nos sumergía en el deshonor (Honorable Convención Constituyente, 1958: 24).
- 7) El nombre que violentamente se aplicó al chaco, constituye una obsecuencia política, un deshonor que el artículo 29 de la Constitución Nacional de 1853 califica de traición a la Patria, declarando que actos de esa naturaleza llevan consigo una nulidad insanable; y entonces, cuando eso dijimos en la demanda de inconstitucionalidad que hemos presentado a los Jueces, repetíamos esas palabras, y si nosotros decíamos que había sido una traición a la Patria de los

convencionales o de los pseudoconvencionales de esta Provincia darle un nombre que no correspondía, darle el nombre del Presidente de la República a esta Provincia; si nosotros calificábamos de traidores a la Patria a los convencionales que se complicaban en ello, también estábamos acusando de traidor a la Patria a quién había recibido ese homenaje (...) Yo digo, señor Presidente, que es indigna y ajena al modo de ser argentino, la pretensión de inmortalizar a quien dispone del poder y de la fuerza en el mismo instante que los ejerce, anticipándose al juicio de la historia, cuya firmeza es obra, no de la actualidad, sino de la posteridad; es deshonor que se califica como traición a la Patria (Honorable Convención Constituyente, 1958: 28).

- 8) Y si eso fuera poco, hablando del silencio, él evocó a los abuelos chaqueños, primeros pobladores, y en su silencio cómplice, calló cuando el régimen prepotente, desconoció hasta robarnos, señor convencional, lo que aprendió en el regazo de su padre y de su madre: el nombre de Chaco... (Honorable Convención Constituyente, 1958: 38)
- 9) Por eso, no le podíamos negar a este Gobierno de la Revolución el poder suficiente para derogar la Constitución de 1949, y para anular, fulminándolas definitivamente, como lo hizo en un mismo acto, a las Constituciones de La Pampa y del Chaco, como lo pronunciara en la proclama ya entonces el General Lonardi, al anular los nombres que se le habían colocado a estas Provincias y reivindicar sus legítimos nombres, como uno de los primeros actos revolucionarios (Honorable Convención Constituyente, 1958: 41)

Esta serie presenta una relación desigual entre el nombre “Presidente Perón” y el nombre “Chaco”. Mientras que se denuncia al peronismo por el acto de nombrar a la provincia con el primer nombre como un acto de “traición a la patria”, el segundo nombre es afirmado como un nombre “legítimo”, “auténtico” y “único” validado por la tradición histórica.

La forma general que reproducen estos fragmentos en relación al nombre “Presidente Perón” es la denuncia de un delito. El acto por el cual se designó con el nombre de “Presidente Perón” a la provincia es descrito como una “desgraciada sorpresa” en (1), parte de una “Constitución que nos sumergía en el deshonor” en (6), un “acto violento” y de “traición a la patria” en (7), un “robo” en (8) y un nombre que “no es legítimo” en (9) y que carece de significación en (4).

Los documentos que intervienen en esta serie pueden ser comprendidos como parte de dispositivos de desperonización (Glozman, 2019) ya que intervienen en la actualidad de su formulación y: a) convierten a un adversario con el cual se polemiza dentro de una democracia en un enemigo público, enemigo de la democracia y de la sociedad (el peronismo “traicionó la patria”, “enajenó la soberanía del pueblo”, “desconoció la voluntad del pueblo chaqueño”), b) generan un efecto de época pasada sobre el peronismo como un período finalizado y ya acontecido (en la serie esto se puede observar a través de la formulación de verbos en pretérito perfecto simple como “desconoció”, “aplicó”, “renunció”), c) permiten institucionalizar enunciados, modos de hablar, sentidos sobre el peronismo (todavía hoy persiste el fallido de

presentar al nombre “Chaco” como el primer nombre de la provincia y afirmar que el peronismo “cambió su nombre”).

Si en los enunciados se rechaza el nombre “Presidente Perón” se propone, en cambio, al nombre “Chaco” no solamente como un nombre posible, sino como el “único” nombre posible para el territorio en (6), el nombre “legítimo” en (9), el nombre “auténtico” en (6). En (5) se llega a afirmar que el pueblo no habría renunciado a “su” nombre. Estos adjetivos como “único”, “legítimo” o “auténtico” denotan una polifonía lingüística (Ducrot, 1984) intrínseca a estos enunciados: el enunciado “el nombre legítimo” refiere a otras formulaciones que hacen referencia a “nombres ilegítimos”. Por lo tanto, en esta serie se observa un esfuerzo por rechazar no solamente el nombre “Presidente Perón” sino cualquier otro nombre que no sea “Chaco”.

Para sostener estos argumentos se hace referencia a la historia, a la cultura y a la costumbre. Se afirma que el nombre tiene “filiación histórica, sentido y contenido trascendentes e irrenunciable” en (5), que no puede “desconocerse la historia y borrarse el nombre de su comarca” en (1), que la denominación “Chaco” tiene “condición de acervo material y esencia moral consentida, que toda persona debe reconocer” en (2), que tiene “presencia anímica y corporal permanente, residencia histórica y cultural definitiva” en (3) y que es un nombre que se aprende “en el regazo de su padre y de su madre” en (8).

El efecto que producen las formulaciones de la serie es que el peronismo habría desconocido la tradición, la historia, el verdadero nombre del territorio. En un mismo movimiento se producen sentidos sobre el peronismo y sobre el territorio. Sentidos sobre el peronismo en tanto es presentado como un movimiento ligado a órdenes de un jefe que impone de manera violenta su nombre a territorios fuera de Buenos Aires sin tener en cuenta su historia. Sentidos sobre el territorio reafirmando un nombre tradicional que tiene una carga fuertemente afectiva, cultural e histórica como el único nombre que pudo y puede tener el territorio.

SERIE B: Provincia de Chaco/Provincia del Chaco

Al igual que la serie anterior, esta serie reúne materiales heterogéneos en procedencia ordenados de forma cronológica pero esta vez son documentos que ponen en relación el nombre “Provincia de Chaco” con el de “Provincia del Chaco”. El primer fragmento (1) es parte de una nota publicada en el diario “El Territorio” (única publicación de tirada diaria al momento en la provincia del Chaco) el 31 de agosto de 1956 titulada “Chaco: la provincia con dos nombres”. El segundo fragmento (2) procede del “Proyecto sobre la denominación de la provincia” presentado por la banca socialista en la Asamblea Provincial Constituyente el 28 de septiembre de 1956. El tercer fragmento (3) proviene de la respuesta a una consulta en el Boletín de la Academia Argentina de Letras publicado el 31 de octubre de 1957. Finalmente, el último fragmento (4) es parte del discurso del constituyente Rossi en el marco de la Asamblea Provincial Constituyente de la Provincia del Chaco el mismo día de publicación del Boletín.

- 1) Es este un problema de mucha importancia, aunque aparentemente no lo fuera, porque no es posible que una provincia tenga dos nombres como la nuestra: uno oficial y el otro popular.

Al ser restituido el nombre de Chaco, el 22 de septiembre de 1955, por el entonces presidente provisional de la Nación, general Eduardo A. Lonardi, nuestra provincia, por decreto, comenzó a ser llamada PROVINCIA DE CHACO, pero he aquí que los chaqueños continúan llamándola PROVINCIA DEL CHACO; es por eso que sería medida de buen gobierno rectificar, si hay algún error en el decreto de referencia.

Bien está que se dice “provincia de Misiones”, “provincia de Corrientes”, etc.; pero nadie podría llamar “provincia de Pampa”, ya que su verdadera denominación es LA PAMPA.

Chaco es una antigua palabra que abarca una extensa región de la parte céntrica de América del Sur y que comprendía Bolivia, Paraguay y Argentina (...) La historia de nuestra provincia nos recuerda en todo momento que los conquistadores, expedicionarios, misioneros y militares, en sus respectivos informes u obras que sobre esta región trataban siempre lo hacían bajo el nombre de : El Gran Chaco, El Chaco Gualamba, El Chaco, etc.

Como puede observarse nuestra actual provincia desde sus orígenes comenzó a llamarse “del Chaco”; es decir, aquella proyectada provincia, “Territorio Nacional del Chaco” y “Gobernación del Chaco” son los nombres con que se lo conoció. Existen diversas opiniones pero las más están de acuerdo en que no se puede decir “voy a Chaco” o “vengo de Chaco”, porque siempre está “El”, que es parte de su denominación. Es frecuente que en publicaciones oficiales se desdoblén las opiniones. Todo ello hace necesario unificar criterios en lo referente a la verdadera y definitiva denominación de esta provincia. (El Territorio, 1956: 5)

- 2) La Honorable Convención Constituyente de la Provincia del Chaco,
DECLARA Y ORDENA:

Artículo 1º) - La única denominación de esta Provincia integrante de la Nación Argentina es PROVINCIA DEL CHACO, que será empleada en el texto constitucional y en la formación, sanción y promulgación de leyes, en decretos y ordenanzas y todo acto de gobierno (...)

FUNDAMENTOS

(...) La costumbre había acuñado ya con sello inalterable para el distrito político que constituyó nuestra comarca la construcción nominal de “el Chaco”. Innumerables motivos que atañen al sentimiento del hombre, es decir al plano espiritual en que se asienta la cultura, influyeron para que nuestra gobernación siguiese siendo “del Chaco”, a diferencia del territorio aledaño del río Chubut -por ejemplo-, que llegó a llamarse “Territorio de Chubut” por el uso consuetudinario, que en este caso prefirió la proposición escueta “de”. Recuérdese que en la Ley Nº 1532 aplícase la contracción “del” a los nombres de cuatro gobernaciones: Neuquén, Río Negro, Chubut y Chaco, siendo esta última la única donde privó un uso concordante a este respecto con la letra de la ley.

La verdad es que desde que el nombre fué incorporado a las escrituras castellanas en 1594, se vinculó al mito del Gran Chaco o del Chaco Gualamba y esta circunstancia determinó la mayor viveza que en los demás casos del artículo “el”, que la legislación antes mencionada recogió por medio de la contracción “del”.

Gramaticalmente, sería apropiado consagrar el uso de la preposición “de”; pero por encima de las normas de la lengua castellana, gravitan cuatro siglos de reminiscencias regionales (...)

No se cuestionó aquellos días el uso de la construcción nominal, y quizás por tal circunstancia el primero gobierno de la revolución del 16 de setiembre de 1955, al derogar la denominación que nosotros habíamos impugnado acervamente, redactó el decreto del 22 de dicho mes, restituyendo a la provincia el apelativo Chaco, de acuerdo con las reglas gramaticales (...)

El dilema planteado ya por el hombre de la calle, mejor dicho: por el instinto popular, no es grave. En nada se modificaría la esencia del problema, diciendo “provincia de Chaco” o “provincia del Chaco”, porque el nudo de la cuestión que en su hora defendimos hasta con riesgo personal, está en el nombre Chaco, enérgico y tajante como el carácter de los colonizadores que le dieron jerarquía provincial al territorio. Pero es indudable que hay que imponer un criterio predominante. En tal sentido, adherimos a la corriente de opinión que de muchas maneras ha expresado ya que desea la consagración del nombre Chaco con la contracción del porque al decir “provincia del Chaco” el pueblo chaqueño se siente incorporado a la historia de la región, se siente partícipe de la labor de descubrimiento, conquista y colonización que empezó en el siglo pasado y que a través de azarasas vicisitudes que insumieron décadas de abnegados sacrificios sigue en marcha y da ahora otro paso de incalculable proyección histórica por intermedio del quehacer constituyente de la Honorable Convención (Honorable Convención Constituyente, 1958: 146 y 147)

- 3) Consultada la Corporación acerca de si la mencionada provincia debe llamarse *Provincia de Chaco* o *Provincia del Chaco*, resolvió contestar, en la sesión del 31 de octubre, en los siguientes términos:

<<Debe decirse *Provincia del Chaco* y no *Provincia de Chaco*. El uso del artículo antepuesto al sustantivo *Chaco* aparece en nuestra lengua con los viajes de los españoles por esa región. En la *Descripción Corográfica del Gran Chaco Gualamba*, escrita por el P. Pedro Lozano, se lee: << La latitud de la *provincia del Chaco* corre desde los confines del arzobispado de Chuquisaca o de la Plata hasta los de la diócesis del Paraguay; y su longitud desde los confines de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, hasta los del obispado de Buenos Aires o Río de la Plata >> (edición de Radamés A. Altieri; Tucumán, *Instituto de Antropología*, 1941; 19) y en la *Historia de la Conquista del Río de la Plata y Tucumán*, del mismo autor: <<La última provincia perteneciente á la gobernacion del Tucuman, de que falta dar noticia, es la que llaman *del Chaco*, y la toman unos mas latamente que otros >> (ed. de Andrés Lamas; Buenos Aires, *Casa Editora << Imprenta Popular >>*, 1973; 193). (...)

Aunque pueden citarse otros textos legales que eliminan el artículo en la denominación del Chaco, éstos son pocos, pertenecen por lo común a los últimos años y alternan a menudo, dentro de una misma ley, con pasajes en los que se emplea el artículo. Estas oscilaciones demuestran que los autores de dichas leyes no tenían clara noción del fenómeno lingüístico, a lo que contribuye la tendencia actual de suprimir el artículo en los nombres geográficos (*Argentina*, por *La Argentina* ; *Brasil* , por *el Brasil*, etc.). En favor del artículo puede señalarse también el uso literario constante de él.

Puede afirmarse, por lo tanto, que lo tradicionalmente correcto es decir *del Chaco* y no *de Chaco* (Academia Argentina de Letras, 1957: 680-683)

- 4) Antes de entrar en ello me voy a referir al aspecto gramatical si debe llamarse provincia de Chaco o provincia del Chaco.

La Comisión Redactora ha aceptado todos y cada uno de los fundamentos históricos y etimológicos del proyecto socialista, porque en ello no puede haber discusión alguna, pero faltaba aún el punto de vista técnico de los organismos o académicos argentinos.

La Academia Argentina de Letras de ha expedido, y con satisfacción lo digo, con posterioridad a que se haya expedido la Comisión Redactora de la Constitución del Chaco. Tengo en las manos la nota fechada el 4 de noviembre donde la Academia Argentina de Letras se dirige a una profesora nacida en el Chaco, hija de un hogar chaqueño, a la profesora María Rosa Sanchís, que le había hecho una consulta, y en base a esa consulta, el 30 de agosto de 1957, la Academia Argentina de Letras, respondió y se expidió en la forma que todos conocen, porque se ha publicado en el diario. Yo me voy a permitir sugerir que el texto de esa resolución -exclusivamente el texto- sea transcripto en el Diario de Sesiones, porque en esa forma se fundamenta histórica y gramaticalmente el nombre de la Provincia del Chaco. Si es así voy a pasar la nota original firmada por Luis Alfonso a la Presidencia con tal objeto (...)

La palabra Chaco da, así, sentido y contenido a una cultura. Chaco, tiene un valor y un significado que nos define y nos diferencia. Ser chaqueño tiene un sentido del que nos hemos ocupado en otra oportunidad; que no significa una posición estrecha, localista, provinciana; sino un sentido amplio, regional que no se empequeñece con los límites políticos de la Provincia, sino que se extiende con amplitud cultural a toda una región geográfica y se integra en una Argentina que es tierra de libertad para todos los hombres del mundo que quieran habitarla.

Con ese sentido y significado que se concreta en los distintos fundamentos de la integración regional, económica, y cultural, dejamos aclarado este nombre de “Provincia del Chaco” que se consagra definitivamente en esta Constitución (Honorable Convención Constituyente, 1958: 320 y 321).

Los discursos que componen esta serie afirman una contradicción entre “Provincia de Chaco” como el nombre “oficial” (1) de la provincia dispuesto por el gobierno central con el decreto-ley del 22 de septiembre de 1955 y el nombre “popular” de “Provincia del Chaco” utilizado por “el pueblo chaqueño” (1). Todos los discursos que intervienen en la serie lo hacen resolviendo la polémica a favor del nombre “Provincia del Chaco”.

Otra regularidad que se puede observar es la inscripción de ciertos documentos coloniales y del siglo XIX como forma de justificar la prevalencia del sintagma “del Chaco” en la historia. Todos estos documentos presentan una lista de antecedentes vinculados a “conquistadores, expedicionarios, misioneros y militares” (1) que nombraron a la región, además de presentar los nombres del Territorio Nacional del Chaco y de la Gobernación del Chaco como prueba de la persistencia de la contracción “del”. Esta vinculación del nombre a la historia de conquista del territorio supone en (1), (2) y (4) la integración y pertenencia a una historia regional más amplia.

En los materiales se anudan, además, ciertos discursos sobre lo correcto y lo incorrecto asociado a fundamentos gramaticales o históricos. Por un lado, en (2) se afirma que lo “gramaticalmente correcto” sería no usar la contracción pero “por encima de las normas de la lengua castellana, gravitan cuatro siglos de reminiscencias regionales”. Por otro lado, el boletín de la Academia Argentina de Letras no refiere a lo “gramaticalmente correcto” sino a lo “tradicionalmente correcto” (3). Finalmente, el discurso conferido por Rossi diferencia un “punto de vista técnico” (que identifica con la Academia Argentina de Letras) del “aspecto gramatical” de los “fundamentos históricos y etimológicos” (4).

Por último, presentar la oposición entre “dos nombres” permite obturar el debate de otras denominaciones que pudo haber teniendo la provincia. Particularmente, es posible afirmar que la provincia tiene dos nombres (“de Chaco”/“del Chaco”) produce el efecto de desconocer la existencia del anterior nombre “Presidente Perón” y la oposición “Presidente Perón”/“Chaco”.

Conclusiones

A lo largo de la ponencia fueron presentadas dos series en donde el nombre de la actual provincia del Chaco era un objeto de debate. Con ello se pretendió mostrar que algo que actualmente parece una evidencia en algún momento fue un problema a resolver. Los discursos que forman parte de las series dispuestas forman parte, por lo tanto, de un proceso de problematización (Foucault, 2008) discursiva en torno al nombre de la actual provincia del Chaco.

Si en la década de 1950 se encontraban en pugna varios nombres como “Provincia Presidente Perón”, “Provincia de Chaco” y “Provincia del Chaco” la Constitución Provincial de 1958 funcionó como un instrumento de una política lingüística del nombre que permitió fijar exitosamente el nombre “Provincia del Chaco” hasta la actualidad.

Bibliografía

Aguilar, P; Glozman, A; Grondona, A y Haidar, V. (2014). ¿Qué es un corpus?, *Entramados y Perspectivas*, 4, pp 35-64

Anderson, B. (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bein, R. (2004): “La legislación político-lingüística en la Argentina”, en G. Kremnitz & J. Born: *Lenguas, literaturas y sociedad en la Argentina*. Viena: Praesens, 41-50.

Ducrot, O. (1986). *El decir y lo dicho*. Barcelona: Paidós Comunicación

Foucault, Michel (2008). *Historia de la sexualidad 2. El uso de los placeres*. Buenos Aires: Siglo XXI. Editores.

Glozman, M. (2018). Sobre la construcción de series en el trabajo de archivo. A propósito del ‘discurso hispanista’ en el primer peronismo. *Heterotopías*, 1(2). <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/heterotopias/article/view/22669>

Glozman, M. (2019). Mecanismos de proscricção e institucionalização de discursos sobre em conjunturas golpistas (a propósito da Argentina, 1955-1956). En Evandra G; Fabiele S. y Helson, F. (Orgs.) *Silêncio, memória, resistência: a política e o político no discurso* (.. 41-56). Campinas.

Glozman, M. (2020). (Re)leer Pêcheux hoy. El problema del décalage en la teoría materialista del discurso. *Pensamiento al margen. Revista Digital de Ideas Políticas*, 12, pp 117-133. <https://pensamientoalmargen.com/wp-content/uploads/2020/05/9.-GlozmanReleer.pdf>.

Lagazzi, S. (2015). “Em torno da prática discursiva materialista”. En: *Organon*, 30(59), Porto Alegre, pp. 85-100.

Orlandi, E. (2012). *Análisis del Discurso. Principios y procedimientos*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Revel, Judith (2008). *El vocabulario de Foucault*. Buenos Aires: Atuel.

Robin, R. (1976). *História e linguística*. Cultrix.

Romé, N. (2019). <¿Hay algo allá afuera? Gravitación del problema althusseriano de la temporalidad en la teoría pecheutiana de los procesos discursivos>, *Fragmentum* [En línea] Puesto en línea el 1 de febrero de 2020, consultado el 16 de agosto, 2021. URL: <https://periodicos.ufsm.br/fragmentum/article/view/38838> .